

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2545  
(22 DE OCTUBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Bajo la radicación CAM No. 4730 del 25 de mayo de 2015, el señor **FERNANDO ORTÍZ RIVERA** con C.C. No. 79.293.549 de Bogotá (H), solicita se le conceda Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada La Jagua en beneficio del Predio “Granja Avícola Villa Ligia” ubicado en la Vereda La Mata, Zona Rural del municipio de Neiva (H), para actividad agropecuaria de su propiedad; anexa Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y la documentación requerida a anexar.

Que mediante Auto No. 093 del 3 de junio de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de la Quebrada La Jagua, para Uso Doméstico y Pecuario en beneficio del Predio “Granja Avícola Villa Ligia” con Matricula Inmobiliario No. 200-50379 de la Vereda La Mata jurisdicción del Municipio de Neiva (H), conforme a la solicitud presentada por el señor **FERNANDO ORTÍZ RIVERA** identificada con la C.C. No. 79.293.549 de Bogotá D.C., actuando como propietario del predio, del cual se notificó el 16 de junio de 2015.

Que mediante DTN 94434, se remite aviso al Alcalde del Municipio de Neiva (H), para lo pertinente.

Que mediante radicado CAM No. 62889 del 7 de julio de 2015, allegan comprobante de consignación, en virtud del artículo segundo del Auto de Inicio de Trámite No. 093 del 3 de junio de 2015, para proseguir con el trámite solicitado.

Que se fija en lugar público de las instalaciones de la Corporación, Aviso por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicado CAM No. 9916 del 22 de septiembre de 2015, el Alcalde Municipal de Neiva (H), remite aviso del permiso solicitado por el señor **FERNANDO ORTÍZ RIVERA**, el cual fue fijado el 16 de Julio de 2015 y desfijado el 30 de Julio de 2015.

Que mediante Acta de Visita de Licencia y/o Permiso de fecha 15 de septiembre de 2015, se realiza inspección ocular en la Quebrada La Jagua, en la cual se realizó georreferenciación, registro fotográfico y aforo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1619 del 15 de septiembre de 2015, en la cual se expone:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

## “2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS.

### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN.

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se proyecta por bombeo en la coordenada 870473E, 826143N a 456 msnm margen izquierda de la quebrada La Jagua, justo en el punto donde le tributa la Quebrada Cajones, a la fecha no existe ninguna estructura y/o equipo en funcionamiento, pero existe evidencia de que anteriormente se hizo en este mismo punto aprovechamiento del recurso hídrico, por una caseta abandonada cerca de la fuente y de las instalaciones avícolas y habitacionales igualmente abandonadas.*
2. *La zona de ronda en el sector de captación presenta aceptable cobertura vegetal protectora, con evidencia de intervención aislada selectiva a lo largo del tiempo como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente por pastoreo extensivo.*
3. *La propiedad contó con vivienda, junto a la cual se desarrolló anteriormente la actividad avícola y agropecuaria, por lo que el uso solicitado específicamente corresponde a doméstico (4 permanentes), pecuaria (abrevadero 10 bovinos) y avícola (10.000 aves).*

### AFOROS DE LA FUENTE.

Según aforo puntual en el punto proyectado para la captación, se encontró un caudal de 16Lps evidenciando disponibilidad del recurso.

Consultadas las bases de datos de la Corporación, no se encontró permiso de concesión de aguas otorgados de esta fuente.

### SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Se proyecta por bombeo en la coordenada 870473E, 826143N a 456 msnm margen izquierda de la Quebrada La Jagua, justo en el punto donde le tributa la Quebrada Cajones.

### RESTITUCIÓN DE SOBRANTE.

La restitución de sobrantes se hace aguas abajo del punto de captación a la misma fuente, si la hubiere, pues como se refirió anteriormente la captación se hará por bombeo en el caudal estrictamente otorgado dado el alto costo que ello implica.

### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS.

Nombre del predio	Localización	No. Matrícula
Granja Avícola Villa Ligia	870473E, 826143N	200-50379

### DISTRIBUCIÓN.

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	4	0.003 lt/seg/hab	0.01
Pecuaria(abrevadero)	10	0.001 lt/seg/hab	0.01
Avícola (abrevadero)	10.000	0.003 lt/seg/100aves	0.30
<b>TOTAL</b>			<b>0.32</b>

## 3. CONCEPTO TÉCNICO.

- Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada La Jagua, con punto de captación en la coordenada 870473E, 826143N margen izquierda,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

para uso doméstico, pecuario y avícola en caudal total directo de 0.32 Lps al señor FERNANDO ORTIZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No.79.293.549 expedida en Bogotá DC, en beneficio del predio "Granja Avícola Villa Ligia" con Matrícula Inmobiliaria No.200-50379 en la Vereda La Mata jurisdicción del municipio de Neiva (H)„ acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El usuario deberá presentar las especificaciones de los equipos de bombeo instalados y su curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día; en los términos descritos en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.3481 del 30 de diciembre de 2009.

#### 4. RECOMENDACIONES.

- Como compensación, el beneficiario deberá sembrar 50 plántulas de especies nativas en zona de ronda de protección hídrica de la fuente que nos ocupa, con altura mínima de 50cm en buen estado fitosanitario y su mantenimiento por 2 años, para contribuir a la conservación del recurso hídrico.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Concepto Técnico No. 1619 del 15 de septiembre de 2015, emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Quebrada La Jagua, con punto de captación en la coordenada 870473E, 826143N margen izquierda de dicha fuente, para uso doméstico, pecuario y avícola en caudal



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

total directo de 0.32 Lps, al señor **FERNANDO ORTÍZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.549 expedida en Bogotá DC, en beneficio del predio "Granja Avícola Villa Ligia" con Matrícula Inmobiliaria No.200-50379, ubicada en la Vereda La Mata jurisdicción del Municipio de Neiva (H), en virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No.1619 del 15 de agosto de 2015, así:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	4	0.003 lt/seg/hab	0.01
Pecuario(abrevadero)	10	0.001 lt/seg/hab	0.01
Avícola (abrevadero)	10.000	0.003 lt/seg/100aves	0.30
<b>TOTAL</b>			<b>0.32</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorgara **por el termino de diez (10) años**, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El usuario deberá presentar las especificaciones de los equipos de bombeo instalados y su curva de gastos para determinar la rata o periodo de bombeo durante el día; en los términos descritos en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.3481 del 30 de diciembre de 2009.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años.**

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Como compensación, el beneficiario deberá sembrar 50 plántulas de especies nativas en zona de ronda de protección hídrica de la fuente que nos ocupa, con altura mínima de 50cm en buen estado fitosanitario y su mantenimiento por 2 años, para contribuir a la conservación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO ORTÍZ RIVERA** identificado con la C.C. No. 79.293.549 de Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE